

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DEL DEPORTE:

MD-DZ4-2025-0149-R Se otorga personería jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Calle 13”, con domicilio en el cantón Pedernales, provincia de Manabí.....	2
MD-DZ4-2025-0150-R Se otorga personería jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Fundación FC”, con domicilio en el cantón Pedernales, provincia de Manabí.....	23
MD-DZ4-2025-0151-R Se otorga personería jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Dender F.C.”, con domicilio en el cantón Pedernales, provincia de Manabí.....	41
MD-DZ4-2025-0152-R Se aprueba parcialmente la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Liga Deportiva Barrial Andrés de Vera.....	62

**Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0149-R****Portoviejo, 08 de julio de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

**QUE**, el numeral 1 del art. 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

**QUE**, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial<sup>3/4</sup> auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos<sup>3/4</sup> y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*

**QUE**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*

**QUE**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

**QUE**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de

competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);*

**QUE**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

**QUE**, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);*

**QUE**, el Art. 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”;*

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio, *“Ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización”;*

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca*

*el Ministerio Sectorial”.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;*

**QUE**, el Art. 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Especializado Formativo;

**QUE**, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: “El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.”;

**QUE**, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

**QUE**, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: “El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio. (...)”;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**QUE**, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “*La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*”

*Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente. Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;*

**QUE**, el artículo 23 del Reglamento antes citado manifiesta que: “(...) *Asociaciones Provinciales por Deporte: Estas organizaciones fomentan y desarrollan el deporte formativo*”

*en sus respectivas disciplinas y provincias, siguiendo los lineamientos técnicos deportivos generales dictados por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte. (...) Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”*

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

**QUE**, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo número 3 de 24 de mayo de 2021, se dispuso en su artículo uno *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018...”*;

**QUE**, en el literal c) del Art. 26 del Acuerdo Ministerial 0015-2024 de fecha 11 de junio de 2024, en su parte pertinente manifiesta *“LOS/LAS DIRECTORES/AS ZONALES: Suscribirá los siguientes documentos: (...) c) “Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto de Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial y que son los siguientes”*

- 1. Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.*
- 2. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.*
- 3. Ligas Deportivas Barriales*
- 4. Ligas Deportivas Parroquiales.*
- 5. Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario.*
- 6. Federaciones Deportivas Provinciales.*
- 7. Asociaciones Provinciales por Deporte.*
- 8. Ligas Deportivas Cantonales.*
- 9. Clubes Deportivos Especializados Formativos.*
- 10. Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.*

11. *Federaciones Deportivas Estudiantiles.*
12. *Asociaciones de Fútbol Profesional (o No Amateur).*
13. *Organizaciones sociales.*

*QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta “Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.”;*

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, determina: “De las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte. Para otorgar personería jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte, además de los requisitos generales, anexarán los números de acuerdo ministerial y registro de directorio vigente de cada uno de los clubes deportivos especializados formativos que la conforman.

Existirá una sola Asociación Deportiva Provincial por Deporte en cada Provincia”;

**QUE**, mediante Acción de Personal No. 0334 MD-DATH-2024, de fecha 21 de junio de 2024, se nombró a la Ab. María Verónica Meza Antón, como Directora Zonal 4, de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante oficio sin numeración, de fecha 2 de junio de 2025, ingresado en el Ministerio del Deporte, el 2 de junio de 2025, bajo el número de trámite MD-DZ4-2025-0580-I, el señor **Elber Líder Vera Arteaga**, presidente provisional del **Club Deportivo Especializado Formativo “CALLE 13”**; solicita aprobación de estatutos y obtención de personería jurídica, de dicha organización deportiva;

**QUE**, con fecha 25 de junio de 2025, el Mgs. Walter Antonio Intriago Dueñas, Analista Técnico Metodológico Regional, de esta Cartera de Estado, remite a la Ab. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte el Informe Técnico Favorable para la Aprobación de Estatutos del **Club Deportivo Especializado Formativo “CALLE 13”**, mediante Memorando **Nro. MD-DZ4-2025-0876-M**

**QUE**, mediante sumilla inserta en el Memorando **Nro. MD-DZ4-2025-0876-M**, de fecha 25 de junio de 2025, la Ab. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte indica: “*Jurídico, para su conocimiento, análisis acorde a la Ley y normativa legal vigente*”, remite al Departamento Jurídico el informe técnico favorable para la Aprobación de los Estatutos del **Club Deportivo Especializado Formativo “CALLE 13”**.

**QUE**, mediante **Memorando Nro. MD-DZ4-2025-0923-M**, con fecha 8 de julio de 2025, la Ab. Diana Pinargote Zambrano Abogada Regional 3 remite la Ab. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte el Informe Favorable para la Aprobación de los Estatutos del **Club Deportivo Especializado Formativo “CALLE 13”**.

**QUE**, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. **MD-DZ4-2025-0923-M**, con fecha 25 de junio 2025, la Ab. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte, indica: “*ok. aprobado*”, remite al Departamento Jurídico el Informe Jurídico Favorable para la Aprobación de los Estatutos del **Club Deportivo Especializado Formativo “CALLE 13”**.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el y el Acuerdo Ministerial 015 de fecha 11 de junio de 2024.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar personería Jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “CALLE 13”**, con domicilio en el Barrio Calle 13, calle Río Tachina y Juan Pereira, perteneciente a la parroquia Pedernales, cantón Pedernales, provincia de Manabí, conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

#### **ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “CALLE 13”**

##### **TÍTULO I**

##### **CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art. 1.-** El **Club Deportivo Especializado Formativo “CALLE 13”**, (en adelante, “Club”) mantiene su domicilio en el Barrio Calle 13, calle Río Tachina y Juan Pereira, perteneciente a la parroquia Pedernales, cantón Pedernales, provincia de Manabí.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexas.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** Los fines del Club son los siguientes:

1. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
2. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
4. Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
7. Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
8. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
3. Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
4. Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

## TÍTULO II DE LOS SOCIOS

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honoríficos:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, solo con derecho a voz; y,
4. **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

**Art. 7.-** Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

**Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y aportar económicamente para el sustento del Club.

**Art. 9.-** Son derechos de los socios activos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede el Club;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

**Art. 10.-** Son deberes de los socios, los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honoríficos que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
7. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 11.-** Se prohíbe a los socios activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en las leyes, este estatuto, sus reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General, en las resoluciones del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 12.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán en los reglamentos internos.

**Art. 13.-** La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;
9. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
10. Por liquidación del Club;
11. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
12. Las demás contempladas en la ley.

**Art. 14.-** La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

1. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley;
2. Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,
4. Las demás contempladas en la ley.

**Art. 15.-** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;

8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás contempladas en la ley.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

### **TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 16.-** La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

1. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Por el Directorio; y,
3. Por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 17.-** La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 18.-** La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
2. Los estados financieros;
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso; y,
4. Apelaciones a procedimientos sancionadores.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

**Art. 19.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

Se prohíben las auto convocatorias.

**Art. 20.-** Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subroga estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

**Art. 21.-** Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

**Art. 22.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

**Art. 23.-** Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
9. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
10. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
11. Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;
12. Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,
13. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 24.-** El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, su periodo será de **CUATRO AÑOS**, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

**Art. 25.-** Requisitos para ser miembro del Directorio:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos);
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido como persona jurídica, por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

**Art. 26.-** El quórum reglamentario, está constituido por cinco miembros del Directorio.

**Art. 27.-** El Directorio obligatoriamente sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

**Art. 28.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

**Art. 29.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 30.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 31.-** Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto, la ley y su reglamento:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Elaborar y presentar el proyecto de reglamento general del Club, y reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
15. Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y,
16. Todas las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art. 32.-** El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Sustanciadora; y,
4. Demás comisiones que estimaren pertinentes.

**Art. 33.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 34.-** Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; y,
3. Las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

## **TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

### **CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 35.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Sin embargo, el Presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.

**Art. 36.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
4. Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
7. Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 37.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

**Art. 38.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

## **CAPÍTULO II DEL SECRETARIO**

**Art. 39.-** Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
2. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
12. Los demás que le asigne este estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

## **CAPÍTULO III DEL TESORERO**

**Art. 40.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a

consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;

4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 41.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES**

**Art. 42.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

#### **TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 43.-** Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación;
2. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
3. Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
4. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
5. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
6. Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

**Art. 44.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

**Art. 45.-** Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

**Art. 46.-** Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio del Deporte.

## **TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art. 47.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del Estado;
3. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
4. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
5. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
6. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

**Art. 48.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

**Art. 49.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

**Art. 50.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

## **TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 51.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

**Art. 52.-** Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

## **TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES**

**Art. 53.-** El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares

visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA.-** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

**TERCERA.-** En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del mismo.

**CUARTA.-** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

**QUINTA.-** El Club, se especializará en la práctica de **fútbol**. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

**SEXTA.-** Los colores del club son **blanco azul y amarillo**.

**SÉPTIMA.-** El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organizaciones similares, a la vez, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**OCTAVA.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de su jurisdicción.

**NOVENA.-** El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

**DÉCIMA.-** Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA. -** El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA. -** Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes del **Club Deportivo Especializado Formativo “CALLE 13”**.

**ARTICULO TERCERO. -** Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El **Club Deportivo Especializado Formativo “CALLE 13”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia jurídica, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTICULO QUINTO.** – El **Club Deportivo Especializado Formativo “CALLE 13”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTICULO SEXTO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

**ARTICULO SÉPTIMO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. María Verónica Meza Anton  
**DIRECTORA ZONAL**

Referencias:

- MD-DZ4-2025-0580-I

Anexos:

- 004.\_club\_deportivo\_especializado\_formativo\_calle\_13..pdf

Copia:

Señora Magíster  
Diana Guadalupe Pinargote Zambrano  
**Abogada Regional 3**

dp



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA VERÓNICA MEZA  
ANTON**  
Validar únicamente con FirmaBC

**Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0150-R****Portoviejo, 08 de julio de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...).”*

**QUE**, el numeral 1 del art. 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

**QUE**, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial<sup>1/4</sup> auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos<sup>1/4</sup> y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*

**QUE**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*

**QUE**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

**QUE**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...)*”;

**QUE**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

**QUE**, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)*”

**QUE**, el Art. 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio, *“Ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización”*;

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial”*.

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”*;

**QUE**, el Art. 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Especializado Formativo;

**QUE**, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.”*;

**QUE**, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

**QUE**, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo*

está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio. (...);

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**QUE**, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

*Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente. Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;*

**QUE**, el artículo 23 del Reglamento antes citado manifiesta que: *“(...) Asociaciones Provinciales por Deporte: Estas organizaciones fomentan y desarrollan el deporte formativo en sus respectivas disciplinas y provincias, siguiendo los lineamientos técnicos deportivos generales dictados por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte. (...) Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”*

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

**QUE**, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo número 3 de 24 de mayo de 2021, se dispuso en su artículo uno *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018...”;*

**QUE**, en el literal c) del Art. 26 del Acuerdo Ministerial 0015-2024 de fecha 11 de junio de 2024, en su parte pertinente manifiesta *“LOS/LAS DIRECTORES/AS ZONALES: Suscribirá los siguientes documentos: (...) c) “Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles;*

*respecto de Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial y que son los siguientes”*

1. *Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.*
2. *Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.*
3. *Ligas Deportivas Barriales*
4. *Ligas Deportivas Parroquiales.*
5. *Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario.*
6. *Federaciones Deportivas Provinciales.*
7. *Asociaciones Provinciales por Deporte.*
8. *Ligas Deportivas Cantonales.*
9. *Clubes Deportivos Especializados Formativos.*
10. *Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.*
11. *Federaciones Deportivas Estudiantiles.*
12. *Asociaciones de Fútbol Profesional (o No Amateur).*
13. *Organizaciones sociales.*

*QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta “Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.”;*

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, determina: “De las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte. Para otorgar personería jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte, además de los requisitos generales, anexarán los números de acuerdo ministerial y registro de directorio vigente de cada uno de los clubes deportivos especializados formativos que la conforman. Existirá una sola Asociación Deportiva Provincial por Deporte en cada Provincia”;

**QUE**, mediante Acción de Personal No. 0334 MD-DATH-2024, de fecha 21 de junio de 2024, se nombró a la Ab. María Verónica Meza Antón, como Directora Zonal 4, de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante oficio sin numeración, de fecha 16 de mayo de 2025, ingresado en el Ministerio del Deporte, el 16 de mayo de 2025, bajo el número de trámite MD-DZ4-2025-0580-I, el señor **Julio César Cedeño Panezo**, presidente provisional del **Club Deportivo Especializado Formativo “FUNDACIÓN FC”**; solicita aprobación de estatutos y obtención de personería jurídica, de dicha organización deportiva;

**QUE**, con fecha 25 de junio de 2025, el Mgs. Raúl Zambrano Córdova, Analista Técnico Metodológico Regional, de esta Cartera de Estado, remite a la Ab. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte el Informe Técnico Favorable para la Aprobación de Estatutos del **Club Deportivo Especializado Formativo “FUNDACIÓN FC”**, mediante Memorando **Nro. MD-DZ4-2025-0873-M**

**QUE**, mediante sumilla inserta en el Memorando **Nro. MD-DZ4-2025-0873-M**, de fecha 25 de junio de 2025, la Ab. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte indica: “*Jurídico, para su conocimiento, análisis acorde a la Ley y normativa legal vigente*”, remite al

Departamento Jurídico el informe técnico favorable para la Aprobación de los Estatutos del **Club Deportivo Especializado Formativo “FUNDACIÓN FC”**.

**QUE**, mediante **Memorando Nro. MD-DZ4-2025-0925-M**, con fecha 8 de julio de 2025, la Ab. Diana Pinargote Zambrano Abogada Regional 3 remite la Ab. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte el Informe Favorable para la Aprobación de los Estatutos del **Club Deportivo Especializado Formativo “FUNDACIÓN FC”**.

**QUE**, mediante sumilla inserta en el Memorando **Nro. MD-DZ4-2025-0925-M**, con fecha 25 de junio 2025, la Ab. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte, indica: “*ok. aprobado*”, remite al Departamento Jurídico el Informe Jurídico Favorable para la Aprobación de los Estatutos del **Club Deportivo Especializado Formativo “FUNDACIÓN FC”**.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el el Acuerdo Ministerial 015 de fecha 11 de junio de 2024.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar personería Jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “FUNDACIÓN FC”**, con domicilio en la Lotización Brisas del Pacífico, perteneciente a la parroquia Pedernales, cantón Pedernales, provincia de Manabí, conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

#### **ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “CALLE 13”**

##### **TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art. 1.-** El **Club Deportivo Especializado Formativo “CALLE 13”**, (en adelante, “Club”) mantiene su domicilio en la Lotización Brisas del Pacífico, perteneciente a la parroquia Pedernales, cantón Pedernales, provincia de Manabí.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexas.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** Los fines del Club son los siguientes:

1. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
2. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
4. Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
7. Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
8. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
3. Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
4. Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

## **TÍTULO II DE LOS SOCIOS**

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honoríficos:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, solo con derecho a voz; y,
4. **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

**Art. 7.-** Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

**Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y aportar económicamente para el sustento del Club.

**Art. 9.-** Son derechos de los socios activos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede el Club;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

**Art. 10.-** Son deberes de los socios, los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honoríficos que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
7. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 11.-** Se prohíbe a los socios activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en las leyes, este estatuto, sus reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General, en las resoluciones del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 12.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán en los reglamentos internos.

**Art. 13.-** La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;
9. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
10. Por liquidación del Club;
11. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,

12. Las demás contempladas en la ley.

**Art. 14.-** La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

1. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley;
2. Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,
4. Las demás contempladas en la ley.

**Art. 15.-** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás contempladas en la ley.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

### **TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 16.-** La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

1. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Por el Directorio; y,
3. Por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 17.-** La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 18.-** La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
2. Los estados financieros;
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso; y,
4. Apelaciones a procedimientos sancionadores.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

**Art. 19.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

Se prohíben las auto convocatorias.

**Art. 20.-** Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subroga estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un

organismo deportivo a la cual es filial el club, quien en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

**Art. 21.-** Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

**Art. 22.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

**Art. 23.-** Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
9. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
10. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
11. Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;
12. Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,
13. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 24.-** El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, su periodo será de **TRES AÑOS**, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

**Art. 25.-** Requisitos para ser miembro del Directorio:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos);
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,

4. Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido como persona jurídica, por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

**Art. 26.-** El quórum reglamentario, está constituido por cinco miembros del Directorio.

**Art. 27.-** El Directorio obligatoriamente sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

**Art. 28.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

**Art. 29.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 30.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 31.-** Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto, la ley y su reglamento:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos;

8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Elaborar y presentar el proyecto de reglamento general del Club, y reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
15. Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y,
16. Todas las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art. 32.-** El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Sustanciadora; y,
4. Demás comisiones que estimaren pertinentes.

**Art. 33.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 34.-** Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; y,
3. Las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

### **TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

#### **CAPÍTULO I**

**DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 35.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **TRES AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Sin embargo, el Presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.

**Art. 36.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
4. Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
7. Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 37.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

**Art. 38.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

**CAPÍTULO II  
DEL SECRETARIO**

**Art. 39.-** Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
2. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
12. Los demás que le asigne este estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las

Comisiones y el Presidente.

### **CAPÍTULO III DEL TESORERO**

**Art. 40.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 41.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

### **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES**

**Art. 42.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

### **TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 43.-** Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación;
2. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
3. Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
4. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;

5. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
6. Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

**Art. 44.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

**Art. 45.-** Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

**Art. 46.-** Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio del Deporte.

## **TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art. 47.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del Estado;
3. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
4. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
5. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
6. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

**Art. 48.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

**Art. 49.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

**Art. 50.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

## **TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 51.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

**Art. 52.-** Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

## **TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES**

**Art. 53.-** El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA.-** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

**TERCERA.-** En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del mismo.

**CUARTA.-** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

**QUINTA.**- El Club, se especializará en la práctica de **fútbol**. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

**SEXTA.**- Los colores del club son **blanco, turquesa y azul**.

**SÉPTIMA.**- El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organizaciones similares, a la vez, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**OCTAVA.**- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de su jurisdicción.

**NOVENA.**- El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

**DÉCIMA.**- Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA.** - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes del **Club Deportivo Especializado Formativo “CALLE 13”**.

**ARTICULO TERCERO.** - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El **Club Deportivo Especializado Formativo “CALLE 13”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia jurídica, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTICULO QUINTO.** – El **Club Deportivo Especializado Formativo “CALLE 13”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTICULO SEXTO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

**ARTICULO SÉPTIMO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización

deportiva, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. María Verónica Meza Anton  
**DIRECTORA ZONAL**

Referencias:

- MD-DZ4-2025-0510-I

Anexos:

- 055.\_club\_deportivo\_especializado\_formativo\_fundación\_fc..pdf

Copia:

Señora Magíster  
Diana Guadalupe Pinargote Zambrano  
**Abogada Regional 3**

dp



**Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0151-R****Portoviejo, 09 de julio de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

**QUE**, el numeral 1 del art. 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

**QUE**, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial<sup>1/4</sup> auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos<sup>1/4</sup> y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*

**QUE**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*

**QUE**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

**QUE**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de

competencias, prevé que: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);*

**QUE**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: “Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”

**QUE**, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)”

**QUE**, el Art. 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio, “Ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización”;

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca

*el Ministerio Sectorial”.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;*

**QUE**, el Art. 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Especializado Formativo;

**QUE**, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: “El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.”;

**QUE**, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

**QUE**, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: “El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio. (...)”;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**QUE**, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “*La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*”

*Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente. Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;*

**QUE**, el artículo 23 del Reglamento antes citado manifiesta que: “(...) *Asociaciones Provinciales por Deporte: Estas organizaciones fomentan y desarrollan el deporte formativo*”

*en sus respectivas disciplinas y provincias, siguiendo los lineamientos técnicos deportivos generales dictados por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte. (...) Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”*

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

**QUE**, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo número 3 de 24 de mayo de 2021, se dispuso en su artículo uno *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018...”*;

**QUE**, en el literal c) del Art. 26 del Acuerdo Ministerial 0015-2024 de fecha 11 de junio de 2024, en su parte pertinente manifiesta **“LOS/LAS DIRECTORES/AS ZONALES: Suscribirá los siguientes documentos: (...) c) “Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto de Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial y que son los siguientes”**

- 1. Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.*
- 2. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.*
- 3. Ligas Deportivas Barriales*
- 4. Ligas Deportivas Parroquiales.*
- 5. Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario.*
- 6. Federaciones Deportivas Provinciales.*
- 7. Asociaciones Provinciales por Deporte.*
- 8. Ligas Deportivas Cantonales.*
- 9. Clubes Deportivos Especializados Formativos.*
- 10. Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.*

11. *Federaciones Deportivas Estudiantiles.*
12. *Asociaciones de Fútbol Profesional (o No Amateur).*
13. *Organizaciones sociales.*

*QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta “Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.”;*

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, determina: “De las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte. Para otorgar personería jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte, además de los requisitos generales, anexarán los números de acuerdo ministerial y registro de directorio vigente de cada uno de los clubes deportivos especializados formativos que la conforman.

Existirá una sola Asociación Deportiva Provincial por Deporte en cada Provincia”;

**QUE**, mediante Acción de Personal No. 0334 MD-DATH-2024, de fecha 21 de junio de 2024, se nombró a la Ab. María Verónica Meza Antón, como Directora Zonal 4, de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante oficio sin numeración, de fecha 31 de marzo de 2025, ingresado en el Ministerio del Deporte, el 31 de marzo de 2025, bajo el número de trámite MD-DZ4-2025-0336-I, el señor **Renato Andrés Dender Rojas**, presidente provisional del **Club Deportivo Especializado Formativo “DENDER F.C.”**; solicita aprobación de estatutos y obtención de personería jurídica, de dicha organización deportiva;

**QUE**, con fecha 24 de junio de 2025, el Mgs. Cristhian Valdiviezo Fuentes, Analista Técnico Metodológico Regional, de esta Cartera de Estado, remite a la Ab. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte el Informe Técnico Favorable para la Aprobación de Estatutos del **Club Deportivo Especializado Formativo “DENDER F.C.”**, mediante Memorando **Nro. MD-DZ4-2025-0871-M**

**QUE**, mediante sumilla inserta en el Memorando **Nro. MD-DZ4-2025-0871-M**, de fecha 24 de junio de 2025, la Ab. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte indica: “*Jurídico, para su conocimiento, análisis acorde a la Ley y normativa legal vigente*”, remite al Departamento Jurídico el informe técnico favorable para la Aprobación de los Estatutos del **Club Deportivo Especializado Formativo “DENDER F.C.”**.

**QUE**, mediante Memorando **Nro. MD-DZ4-2025-0924-M**, con fecha 9 de julio de 2025, la Ab. Diana Pinargote Zambrano Abogada Regional 3 remite la Ab. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte el Informe Favorable para la Aprobación de los Estatutos del **Club Deportivo Especializado Formativo “DENDER F.C.”**.

**QUE**, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. **MD-DZ4-2025-0929-M**, con fecha 24 de junio 2025, la Ab. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte, indica: “*ok. aprobado*”, remite al Departamento Jurídico el Informe Jurídico Favorable para la Aprobación de los Estatutos del **Club Deportivo Especializado Formativo “DENDER F.C.”**.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el y el Acuerdo Ministerial 015 de fecha 11 de junio de 2024.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar personería Jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “DENDER F.C.”**, con domicilio en el Sitio San Marcos, vía a Chamanga, perteneciente a la parroquia Cojimíes, cantón Pedernales, provincia de Manabí, conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

#### **ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “DENDER F.C.”**

##### **TÍTULO I**

##### **CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art. 1.-** El **Club Deportivo Especializado Formativo “CALLE 13”**, (en adelante, “Club”) mantiene su domicilio en el Sitio San Marcos, vía a Chamanga, perteneciente a la parroquia Cojimíes, cantón Pedernales, provincia de Manabí.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexas.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** Los fines del Club son los siguientes:

1. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
2. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
4. Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
7. Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
8. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
3. Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
4. Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

## **TÍTULO II DE LOS SOCIOS**

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honoríficos:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, solo con derecho a voz; y,
4. **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

**Art. 7.-** Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

**Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y aportar económicamente para el sustento del Club.

**Art. 9.-** Son derechos de los socios activos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede el Club;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

**Art. 10.-** Son deberes de los socios, los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honoríficos que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
7. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 11.-** Se prohíbe a los socios activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en las leyes, este estatuto, sus reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General, en las resoluciones del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 12.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán en los reglamentos internos.

**Art. 13.-** La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;
9. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
10. Por liquidación del Club;
11. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
12. Las demás contempladas en la ley.

**Art. 14.-** La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

1. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley;
2. Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,
4. Las demás contempladas en la ley.

**Art. 15.-** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;

8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás contempladas en la ley.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

### **TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 16.-** La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

1. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Por el Directorio; y,
3. Por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 17.-** La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroge estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 18.-** La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
2. Los estados financieros;
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso; y,
4. Apelaciones a procedimientos sancionadores.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

**Art. 19.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

Se prohíben las auto convocatorias.

**Art. 20.-** Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subroga estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

**Art. 21.-** Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

**Art. 22.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

**Art. 23.-** Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
9. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
10. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
11. Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;
12. Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,
13. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 24.-** El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, su periodo será de **CUATRO AÑOS**, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

**Art. 25.-** Requisitos para ser miembro del Directorio:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos);
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido como persona jurídica, por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

**Art. 26.-** El quórum reglamentario, está constituido por cinco miembros del Directorio.

**Art. 27.-** El Directorio obligatoriamente sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

**Art. 28.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

**Art. 29.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 30.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 31.-** Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto, la ley y su

reglamento:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Elaborar y presentar el proyecto de reglamento general del Club, y reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
15. Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y,
16. Todas las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art. 32.-** El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Sustanciadora; y,
4. Demás comisiones que estimaren pertinentes.

**Art. 33.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 34.-** Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; y,
3. Las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

## **TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

### **CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 35.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Sin embargo, el Presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.

**Art. 36.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
4. Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
7. Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 37.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

**Art. 38.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

## **CAPÍTULO II DEL SECRETARIO**

**Art. 39.-** Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
2. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
12. Los demás que le asigne este estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

## **CAPÍTULO III DEL TESORERO**

**Art. 40.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;

3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 41.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES**

**Art. 42.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

#### **TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 43.-** Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación;
2. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
3. Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
4. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
5. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
6. Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

**Art. 44.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

**Art. 45.-** Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

**Art. 46.-** Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio del Deporte.

## **TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art. 47.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del Estado;
3. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
4. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
5. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
6. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

**Art. 48.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

**Art. 49.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

**Art. 50.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

## **TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 51.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

**Art. 52.-** Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

## **TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES**

**Art. 53.-** El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares

visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA.-** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

**TERCERA.-** En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del mismo.

**CUARTA.-** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

**QUINTA.-** El Club, se especializará en la práctica de **fútbol**. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

**SEXTA.-** Los colores del club son **azul y blanco**.

**SÉPTIMA.-** El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organizaciones similares, a la vez, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**OCTAVA.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de su jurisdicción.

**NOVENA.-** El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

**DÉCIMA.-** Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA.** - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes del **Club Deportivo Especializado Formativo “DENDER F.C.”**.

**ARTICULO TERCERO.** - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El Club Deportivo Especializado Formativo “DENDER F.C.”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia jurídica, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTICULO QUINTO.** – El Club Deportivo Especializado Formativo “DENDER F.C.”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTICULO SEXTO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

**ARTICULO SÉPTIMO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. María Verónica Meza Anton  
**DIRECTORA ZONAL**

Copia:

Señora Magíster  
Diana Guadalupe Pinargote Zambrano  
**Abogada Regional 3**

dp



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA VERONICA MEZA  
ANTON**  
Validar únicamente con FirmaEC

**Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0152-R****Portoviejo, 14 de julio de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

**Que**, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa”*;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - “La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”*;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde*

*establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**Que**, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias"*;

**Que**, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

**Que**, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

**Que**, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(...) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)"*;

**Que**, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)"*;

**Que**, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo."*;

**Que**, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

- a) Multas;
- b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
- c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.

*No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;*

**Que**, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

**Que**, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 2.1.1. NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADO/ GESTIÓN TERRITORIAL, dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:” hh) Dirigir y supervisar la aprobación, modificación y /o incrementos de las Planificaciones Anuales de Actividades Deportivas de Organizaciones Deportivas a nivel cantonal, parroquial y barrial, en el ámbito de su jurisdicción.”;

**Que**, el artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas establece. - Modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales. Las Planificaciones Operativas Anuales podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de un evento, tarea y/o intervención;
2. Modificación de valores asignados entre eventos, tareas, intervenciones, y/o ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a la planificación operativa anual.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones operativas anuales iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través de la herramienta disponible definida para el efecto.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos descritos en los literales a) y b) los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso descrito en el literal c), las modificaciones deberán ser autorizadas por el ente rector del deporte.

**Que**, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas establece: Incrementos presupuestarios a las Planificaciones Operativas Anuales. Las organizaciones deportivas podrán solicitar incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales aprobadas, siempre y cuando el evento, tarea, intervención y/o ítem a incrementarse no haya sido contemplado en la planificación inicial

aprobada o modificada, y la misma se encuentre enmarcada en los objetivos del ente rector del deporte. Para tal efecto, la organización deportiva deberá solicitar el incremento de recursos conforme los lineamientos que establezca el Ministerio del Deporte. Las solicitudes de incrementos podrán ser requeridas por parte de las organizaciones deportivas hasta el último trimestre del ejercicio fiscal correspondiente. En caso de aprobarse el incremento solicitado, el representante legal de la organización deportiva deberá proceder con la actualización y suscripción del título de ejecución correspondiente.

**Que**, el artículo 28 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas señala. - Mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos de las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales. - A través de la herramienta disponible se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales, para tal efecto, se establecerán los formatos que permitan agilizar la recepción del trámite.

Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones operativas anuales, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y desconcentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la Máxima Autoridad conforme el siguiente detalle:

1. Información relacionada con la Promoción del deporte, educación física y recreación; incluye sueldos y honorarios de los cargos técnicos;
2. Información relacionada con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,
3. La información relacionada con las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; incluye también la información de los sueldos y honorarios que correspondan a cargos administrativos.

**Que**, el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas señala: - Aprobación de la modificación y/o incremento de la Planificación Operativa Anual. Según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos de ser necesario el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse.

Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, al/ la titular de la Dirección Financiera quien hiciera sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide los “Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas”.

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide “Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas”.

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025".

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DZ4-2025-0151-M de 27 de enero de 2025, y memorando Nro. MD-DZ4-2025-0422-M DE 17 de marzo de 2025, el Director Zonal Subrogante y Directora Zonal 4, emite la Certificación POA 2025 para la “Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – Ligas Deportivas Barriales y/o Parroquiales - DZ4”.

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DZ4-2025-0424-M de 17 de marzo de 2025, la Directora Zonal 4, emite la Certificación Presupuestaria del grupo 58 Asignaciones Anuales a Organizaciones Deportivas Ligas Deportivas Barriales y/o Parroquiales – DZ4”.

**Que**, la Subsecretaria de Actividad Física, notifica el techo presupuestario a la Liga Deportiva Barrial Andrés de Vera, con fecha 17 de marzo de 2025 mismo que con fecha 24 de marzo de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

**Que**, en la base de datos de la Dirección Zonal 4, correspondiente al reporte de remanentes por parte de las organizaciones deportivas, se evidencia que, la Liga Deportiva Barrial Andrés de Vera, presentó el detalle de remanentes del 2024 en los tiempos establecidos como lo indica la normativa vigente.

**Que**, la Liga Deportiva Barrial Andrés de Vera, presentó en el aplicativo la Declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo.

**Que**, mediante Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0075-R de 28 de marzo de 2025 se aprueba la Planificación Operativa Anual 2025 de la Liga Deportiva Barrial Andrés de Vera.

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-0025-A de 11 de abril de 2025, se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expidieron los “Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas”.

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DZ4-2025-0772-M de 27 de mayo de 2025, la Directora Zonal 4, actualiza la Certificación Presupuestaria del grupo 58 Sector Recreativo”.

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DZ4-2025-0795-M y memorando Nro. MD-DZ4-2025-0796-M de 30 de mayo de 2025, la Directora Zonal 4, actualiza la Certificación POA 2025 para la “Transferencia de recursos Grupo 58 a Organizaciones Deportivas 2025 – LDBYP”.

**Que**, con fecha 08 de julio de 2025, Liga Deportiva Barrial Andrés de Vera, realiza el envío de la modificación del POA 2025 en el aplicativo.

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 0334 MD-DATH-2024, de 21 de junio de 2024, la Econ. Karina Paola Landines Vera, en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, designa a la Abg. María Verónica Meza Antón, como Directora Zonal 4 - Ministerio del Deporte;

**Que**, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar parcialmente la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Liga Deportiva Barrial Andrés de Vera. Toda vez que, la Unidad de Educación Física y Deporte en coordinación con la Unidad de Seguimiento a la Gestión de la Actividad Física y el Deporte han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste cumple parcialmente con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2025 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

**Artículo 2.-** Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0075-R de 28 de marzo de 2025; y, Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0143-R de 30 de junio de 2025 en todas las partes que no hayan sido modificadas con la presente Resolución.

**DISPOSICIONES GENERAL ÚNICA**

**ÚNICA.** - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección Zonal 4 la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Unidad de Educación Física y Deporte, a la Unidad de Seguimiento a la Gestión de la Actividad Física y el Deporte; y, a la Dirección Administrativa de Planta Central del Ministerio del Deporte, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

**SEGUNDA.** - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social de Planta Central del Ministerio del Deporte, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

**TERCERA.** - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. María Verónica Meza Anton  
**DIRECTORA ZONAL**

Anexos:

- informe\_consolidado\_modif\_poa\_-\_ldb\_andres\_de\_vera-signed-signed0108693001752514952.pdf
- informe\_técnico\_modificaciÓn\_poa\_ldb\_andres\_de\_vera-signed-1-signed\_(1).pdf
- poa\_2025\_-\_ldb\_andres\_de\_vera\_(a)\_act\_11-07-2025.rar
- actividadadministrativa\_excel\_(38).rar
- indicadorespoa\_excel\_(59).rar
- matrizactividadesrecreativas\_excel\_(31).rar
- matrizhonorarios\_excel\_(56).rar
- matrizimplementosdeportivos\_excel\_(20).rar

Copia:

Señor Magíster  
Cristian Gustavo Morales Valencia  
**Director de Planificación e Inversión**

Señora Ingeniera  
Vanessa Pilar Chavarria Mendoza  
**Analista de Planificación Regional**

Señor Magíster  
Raúl Alberto Zambrano Córdova  
**Analista Técnico Metodológico Regional 2-SP6**

Señor Licenciado  
Ricardo Xavier Vinueza Salazar  
**Director Administrativo, Encargado**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación Social**

vc



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA VERONICA MEZA  
ANTON**  
Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

ML/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.